



LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE  
MARQUETALIA CALDAS

HACE CONSTAR

Que verificada planta de personal del Municipio de Marquetalia-Caldas, se tiene que en la misma de personal no existe personal vinculado mediante nombramiento legal y reglamentario que pueda desarrollar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO Y EL COMPONENTE TURÍSTICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.**

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que **NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE**, que pueda dar ejecución objeto contractual antes mencionado, por tal razón se hace necesario contratar los servicios de **DIANA MARCELA RESTREPO QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.873.716**, persona que ha acreditado las condiciones necesarias para la ejecución de actividades.

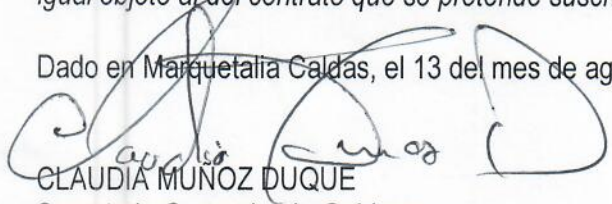
De conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que al tenor reza lo siguiente:

"Artículo 3°- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.

*Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir. \* (Cursivas y negrillas fuera de texto).*

Dado en Marquetalia Caldas, el 13 del mes de agosto del 2026.

  
CLAUDIA MUÑOZ DUQUE

Secretaria General y de Gobierno.

Reviso y aprobó: Jeison Arias Rios/ Secretario de Agricultura 

